

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO

KFS/ORB/JMV

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO
“INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN O
ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO
PELIGROSOS”, GONZÁLEZ MORATA
RECICLAJES Y ASEO INDUSTRIAL SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

La Serena.

VISTOS:

1. La carta ingresada con fecha 20 de marzo de 2024, ante el Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional de Coquimbo (en adelante “SEA”), mediante la cual la Sra. Claudia Ximena Morata Moya, en representación de González Morata Reciclajes y Aseo Industrial SpA. (en adelante la “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto denominado **“Instalación de valorización o Eliminación de Residuos No Peligrosos”** (en adelante el “Proyecto”).
2. La carta N°20240410352 de fecha 17 de abril de 2024 del SEA Región de Coquimbo, mediante la cual se solicitan antecedentes legales complementarios.
3. La carta ingresada al sistema de e-pertinencia con fecha 19 de abril de 2024, mediante la cual la Sra. Claudia Ximena Morata Moya, en representación de González Morata Reciclajes y Aseo Industrial SpA., entrega los antecedentes solicitados en carta señalada en numeral precedente.
4. Los antecedentes legales proporcionados por la Proponente, que acreditan la vigencia de González Morata Reciclajes y Aseo Industrial SpA., y la vigencia de la representación legal de la Sra. Claudia Ximena Morata Moya.
5. El Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA”.
6. El Oficio Ord. N°142090 de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre *“Consultas de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental”*.
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante la “Ley N°19.300”); en el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del SEIA (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Dictamen N°33.235, de fecha 27 de diciembre de 2019 de la Contraloría General de la República, que se pronuncia sobre la alteración del orden de subrogancia de un cargo del segundo nivel del sistema de Alta Dirección Pública; y la Resolución N°7, del 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de marzo de 2024, la Señora Claudia Ximena Morata Moya, en representación de González Morata Reciclajes y Aseo Industrial SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado **“Instalación de valorización o Eliminación de Residuos No Peligrosos”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la Proponente, el proyecto corresponde a una empresa dedicada al retiro de Residuos Industriales No Peligrosos, tales como chatarra, metales

(aluminio, acero, bronce, cobre), maderas, cauchos (cintas transportadoras), residuos sólidos asimilables, residuos inertes y plásticos.

2.1. El Proyecto se localizará en la Parcela 23, de la etapa D Lt B6, sector La Herradura, Comuna de Coquimbo, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo. Las coordenadas de ubicación del proyecto son Latitud -71.378234 y Longitud -30.004270.

2.2. Según Certificado de Uso de Suelo, corresponde a sector Urbano.

2.3. Los residuos serán trasladados desde las industrias que contraten el servicio hacia el terreno de la empresa, para realizar la labor de separación, valorización y su posterior venta.

2.4. El promedio de toneladas que se trabaja es de **7 toneladas diarias** de tratamiento de residuos No peligrosos.

2.5. El Proyecto no considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el Artículo 3º, letra p) del Reglamento del SEIA y el Oficio ORD. N°130844/13 del 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos de sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8º que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.*” (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son detallados en el artículo 3º del RSEIA.

4. Que, del listado de proyectos y actividades enumerados en el artículo 10 de la Ley N°19.300, se relacionan con el objetivo descrito para el proyecto consultado, los siguientes literales:

4.1. Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

4.1.1. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto en análisis, no cumple con las hipótesis establecidas en el artículo 3º del RSEIA, en atención a que el proyecto contempla un sistema de tratamiento de **7 toneladas diarias de residuos sólidos no peligrosos**.
6. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 20 de marzo de 2024, los que se encuentran disponibles en el sistema de pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gov.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2024-5427.
7. Que, en virtud de lo previamente expuesto;

RESUELVO:

1. Que, el proyecto denominado “**Instalación de valorización o Eliminación de Residuos No Peligrosos**” **no está obligado a someterse al SEIA**, en forma previa a su ejecución, a la luz de los antecedentes aportados por la Sra. Claudia Ximena Morata Moya, en representación de González Morata Reciclajes y Aseo Industrial SpA., y a lo expuesto en los Considerandos N°2 y N°5 de la presente Resolución, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Claudia Ximena Morata Moya, en representación de González Morata Reciclajes y Aseo Industrial SpA., cuya veracidad son de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso la

exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.

3. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra facultada para requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, cuando corresponda.
4. **TENER PRESENTE** que contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición y jerárquico ante esta Dirección, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese a la Proponente y archívese

**KARINA FUENTES SANTANDER
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE COQUIMBO**

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sra. Claudia Ximena Morata Moya, representante legal de González Morata Reciclajes y Aseo Industrial SpA. (Parcela 2, LTB 6, Bloque D, La Herradura, Coquimbo. Correo electrónico: claudia.morata@gmreciclaje.cl).

CC.:

- Sra. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.